



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 203

Fecha (dd/mm/aaaa): 05/12/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2007 00284 00	Ordinario	MARLEN GOMEZ CAMACHO	TRANSPORTE BARCENAS LIMITADA	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/12/2022		
68001 31 03 002 2019 00086 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	EDINSO SANTAMARIA MORA	JOHN HORACIO RUEDA POLANIA	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/12/2022		
68001 31 03 002 2020 00127 00	Verbal	IVAN VESGA ECHEVERRIA, en representacion del menor ANGELO DUVAN VESGA GARCIA	AMG S.A.S.	Auto obedécese y cúmplase	02/12/2022		
68001 31 03 002 2020 00161 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE SAS	Auto resuelve solicitud remanentes TOMA NOTA	02/12/2022		
68001 31 03 002 2020 00161 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE SAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	02/12/2022		
68001 31 03 002 2021 00080 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARNES BRANIK PQ S.A.S	Auto aprueba liquidación COSTAS	02/12/2022		
68001 31 03 002 2021 00199 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	ARP COLPATRIA	Auto decreta levantar medida cautelar	02/12/2022		
68001 31 03 002 2021 00276 00	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JAIRO CUEVAS VASQUEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PARA AUD. DE QUE TRATA EL ART. 372 DEL C.G.P.	02/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00302 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PIERO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/12/2022		
68001 31 03 002 2022 00302 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PIERO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO	Auto decreta medida cautelar	02/12/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/12/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERISA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

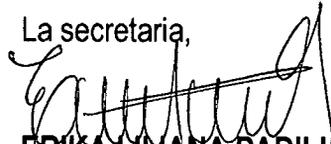
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: 2007-00284-00
Demandante: MARLEN GOMEZ CAMACHO
Demandados: SANDRA MILENA QUINTERO SANCHEZ Y TRANSPORTE BARCENAS LTDA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en derecho -fl 8 del Cdn. 5-	\$1.392.682,00
Total	\$1.392.682,00

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2022.

La secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

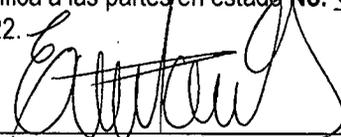


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 203 Fecha: 5 de diciembre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2019-00086-00
Demandante: EDINSO SANTAMARIA MORA
Demandado: JOHN HORACIO RUEDA POLANIA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho Primera Instancia –fl 4 del archivo 009 del Cdo. principal del expediente digital-	\$ 40'000.000,00
Agencias en Derecho Segunda Instancia –fl 10 del archivo 009 del Cdo. del H. Tribunal del expediente digital-	\$5'000.000,00
Registro medida –fl 72 del archivo 002 del Cdo. principal del expediente digital-	\$36.400,00
Citación Notificación –fl 78 del archivo 002 del Cdo. principal del expediente digital-	\$7.900,00
Notificación Aviso –fl 81 del archivo 002 del Cdo. principal del expediente digital-	\$7.900,00
Registro medida –fl 119 del archivo 002 del Cdo. principal del expediente digital-	\$20.700,00
Registro medida –fl 144 del archivo 002 del Cdo. principal del expediente digital-	\$37.500,00
Total	\$45.110.400,00

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2022.

La secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

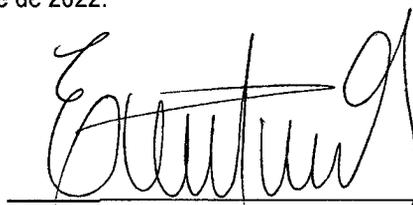
NOTIFÍQUESE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 203 Fecha 5 de diciembre de 2022.

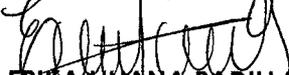
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2020-00127-00
Proceso: VERBAL
Demandantes: OLGA LUCIA BLANCO CAMARON, FIDELIA ECHEVERRIA DE VEZGA e
IVAN VEZGA ECHEVERRIA -en nombre propio y en representación del menor
ADVG-
Demandados: HERNAN DARIO GÓMEZ NORIEGA, DIEGO EDUARDO CCAMACHO
PINZON, IPS AMG S.A.S y SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante auto del pasado 29 de noviembre, en la cual dispuso **CONFIRMAR** la providencia proferida en el presente asunto por esta Agencia Judicial, el 4 de abril último.

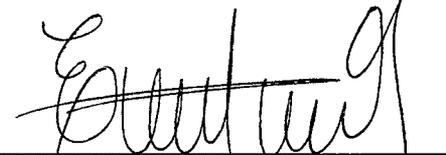
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 203 Fecha 5 de diciembre de 2022.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2020-00161-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: ERIKA MILDRET JAIME CLARO Y OTROS

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

- SE TOMA NOTA de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del presente proceso y que sean de propiedad de los demandados PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A, IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA, IMPORAGRO LTDA y CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, comunicado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante Oficio No. 216 del 25 de febrero de 2021 –archivo 006 del Cdno 2 del expediente digital-; librado dentro del proceso con radicado No. 68001310300420200026700 de que dicha Agencia Judicial conoce. Por Secretaría del Despacho, líbrese el correspondiente oficio.
- Se ponen en conocimiento de las partes la respuesta emitida por el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA –archivo 004 del Cdno 2 del expediente digital- y de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA –archivo 007 del Cdno 2 del expediente digital-, respecto de las medidas cautelares decretadas.
- Así mismo, se pone en conocimiento de las partes el oficio No. 1-04-442-448-16628 de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, mediante el cual informa Proceso Administrativo de Cobro por parte del Grupo Interno de Trabajo de Cobranzas de dicha Entidad, contra IMPORAGRO EN LIQUIDACIÓN LTDA. –archivo 006 del Cdno 2 del expediente digital-.
- Finalmente, NO SE TOMA NOTA del embargo y secuestro de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de la demandada CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante oficio No. 585 del 19 de julio de 2021, librado dentro del proceso allá radicado bajo el No. 680013103006 - 2021-00172-00 –archivo 009 del Cdno 2 del exp. digital-, toda vez que se tomó nota de embargo de remanente solicitado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro del proceso allá radicado bajo el No. 68001310300420200026700. Por secretaria del Despacho líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

Radicado: 2020-00161-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: ERIKA MILDRET JAIME CLARO Y OTROS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 203 Fecha 5 de diciembre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2020-00161-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: ERIKA MILDRET JAIME CLARO Y OTROS
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, el BANCO DE BOGOTA demanda, por el trámite del proceso ejecutivo, a IMPORAGRO LTDA, IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, JESÚS JAIME COLLANTES, ERIKA MILDRET JAIME CLARO, CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, ANA MARIA CLARO DE JAIME Y PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S., para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 24 de noviembre de 2020, que se corrigió parcialmente el 19 de mayo de 2021 -archivos 013 y 019 del Cdno. principal del expediente digital-, en los siguientes términos:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** representado legalmente por la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés y en contra de **IMPRORAGRO LTDA. IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por Willington Jaime Claro; **JESÚS JAIME COLLANTES; ERIKA MILDRET JAIME CLARO; CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ Y ANA MARIA CLARO DE JAIME**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

- 1.1. **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$8.446.723.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 36951004035, anexo a la demanda y visible a folios 2 al 10 del cuaderno No. 1.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 14 de octubre de 2020 — día siguiente a la presentación de la demanda-, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA representado legalmente por la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés y en contra de **IMPRORAGRO LTDA. IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S.**, ambas entidades representadas legalmente por Willington Jaime Claro; **ERIKA MILDRET JAIME CLARO y CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

- 2.1 **TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$308.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 457325527, anexo a la demanda y visible a folios 11 a 18 del cuaderno No. 1.

Radicado: 2020-00161-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: ERIKA MILDRET JAIME CLARO Y OTROS
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- 2.2 Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 14 de octubre de 2020 — día siguiente a la presentación de la demanda- a la tasa pactada en el título valor, esto es, 9.18% E.A., siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas, al pago total.
- 2.3 **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.729.849.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8040133387-9751, anexo a la demanda y visible a folios 19 a 27 del cuaderno No. 1.
- 2.4 Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 14 de octubre de 2020 — día siguiente a la presentación de la demanda-, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

El demandado PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S. fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 –norma vigente para la fecha en que dicha actuación tuvo lugar-, tal como obra en el archivo 020 del cuaderno principal del expediente digital; quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda.

Por otro lado, los demandados IMPORAGRO LTDA, IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN y CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, fueron notificados del mandamiento de pago mediante aviso el 8 de julio de 2021 –archivo 022 y 023 del Cdo. principal del expediente digital-, ERIKA MILDRET JAIME CLARO y ANA MARIA CLARO DE JAIME fueron notificados del mandamiento de pago mediante aviso el 3 de septiembre del 2021 –archivo 027 del Cdo. principal del expediente digital- quienes guardaron silencio dentro del término de traslado de la demanda.

En relación con el demandado JESÚS JAIME COLLANTES se tiene como notificado por conducta concluyente a partir del día 20 de mayo de 2021 -archivo 019 del cuaderno principal del expediente digital-, quien guardó silencio dentro del término de traslado de la demanda, no obstante, mediante auto del 4 de febrero de 2022, -archivo 029 del cuaderno principal del expediente digital-, se resolvió suspender el presente proceso respecto del demandado JESÚS JAIME COLLANTES, por el tiempo que dure el procedimiento de negociación de deudas, extensiva hasta la verificación del cumplimiento o incumplimiento del respectivo acuerdo.

Finalmente, se tiene que dentro del mismo auto del 4 de febrero de 2022, -archivo 029 del cuaderno principal del expediente digital-, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de la ejecutoria de dicho auto manifestará si prescindía de cobrar su crédito a cargo de los otros demandados, guardando silencio al respecto.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de la pretensión se presentaron los pagarés No. 36951004035, No. 457325527 y No. 8040133387-9751, visibles a folios 2 al 10 del cuaderno No. 1, folios 11 a

Radicado: 2020-00161-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: ERIKA MILDRET JAIME CLARO Y OTROS
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

18 del cuaderno No. 1, y folios 19 a 27 del cuaderno No. 1, respectivamente, que demuestran la existencia de las obligaciones de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentran notificados los demandados - PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S., IMPORAGRO LTDA, IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, ERIKA MILDRET JAIME CLARO y ANA MARIA CLARO DE JAIME-, que se suspendió el proceso respecto del demandado JESÚS JAIME COLLANTES, que al haberse requerido a la parte demandante si prescindía de cobrar su crédito a cargo de los otros demandados, guardo silencio al respecto, y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago respecto de los demandados - PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S., IMPORAGRO LTDA, IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, ERIKA MILDRET JAIME CLARO y ANA MARIA CLARO DE JAIME-.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a los demandado en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las siguientes obligaciones, a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S., IMPORAGRO LTDA, IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ, ERIKA MILDRET JAIME CLARO y ANA MARIA CLARO DE JAIME:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTA** representado legalmente por la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés y en contra de **IMPRORAGRO LTDA. IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por Willington Jaime Claro; **ERIKA MILDRET JAIME CLARO;**

Radicado: 2020-00161-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: ERIKA MILDRET JAIME CLARO Y OTROS
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ Y ANA MARIA CLARO DE JAIME, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

- 1.1 **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$8.446.723.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 36951004035, anexo a la demanda y visible a folios 2 al 10 del cuaderno No. 1.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 14 de octubre de 2020 — día siguiente a la presentación de la demanda-, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor del BANCO DE BOGOTA representado legalmente por la Dra. Sara Milena Cuesta Garcés y en contra de **IMPRORAGRO LTDA. IMPORTADORES DE PRODUCTOS AGRICOLAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN, PROCESADORA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NUTRIORIENTE S.A.S.**, ambas entidades representadas legalmente por Wellington Jaime Claro; **ERIKA MILDRET JAIME CLARO y CLAUDIA MILENA MARTINEZ HERNANDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas:

- 2.1 **TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$308.000.000.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 457325527, anexo a la demanda y visible a folios 11 a 18 del cuaderno No. 1.
- 2.2 Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 14 de octubre de 2020 -día siguiente a la presentación de la demanda- a la tasa pactada en el título valor, esto es, 9.18% E.A., siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas, al pago total.
- 2.3 **VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.729.849.00)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 8040133387-9751, anexo a la demanda y visible a folios 19 a 27 del cuaderno No. 1.
- 2.4 Por los intereses de mora sobre la anterior suma, desde el 14 de octubre de 2020 -día siguiente a la presentación de la demanda-, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar a los demandados al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, la suma de **\$13.607.062,88**.

Radicado: 2020-00161-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandados: ERIKA MILDRET JAIME CLARO Y OTROS
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



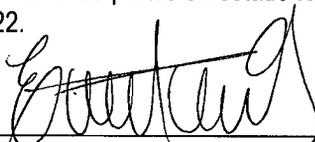
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 203 Fecha 5 de diciembre de 2022.

Secretaria:



ERIKÁ LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00080-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: CARNES BRANIK PQ S.A.S. Y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA EN DEMANDA PRINCIPAL

Agencias en Derecho –fl 3 del archivo 015 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$ 6'300.000,00
Citación Notificación –fl 4 del archivo 006 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$8.000,00
Citación Notificación –fl 8 del archivo 006 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$8.000,00
Citación Notificación –fl 4 del archivo 007 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$13.000,00
Citación Notificación –fl 4 del archivo 008 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$13.000,00
Notificación aviso –fl 5 del archivo 010 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$13.000,00
Solicitud registro medida –fl 4 del archivo 010 del Cdno. 2 del expediente digital-	\$38.000,00
Total	\$ 6.393.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA EN PRIMERA DEMANDA ACUMULADA

Agencias en Derecho –fl 3 del archivo 009 del Cdno. 1 del expediente digital-	\$ 1'800.000,00
Total	\$ 1'800.000,00

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2022.

La secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

- De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.
- De otra parte, en relación con la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora –archivo 016 del Cdno. principal del expediente digital-, y en lo que toca respecto de su trámite, se le pone de presente al apoderado que el traslado de la liquidación del crédito es una actuación propia de la etapa de ejecución de este tipo de procesos –ejecutivos-, para conocimiento de la cual han sido creados los Juzgados de Ejecución, a los de cuyo tipo, se ha impartido ya la orden de remitir el presente proceso – fl 3 del archivo 015 del Cdno. 1 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE,

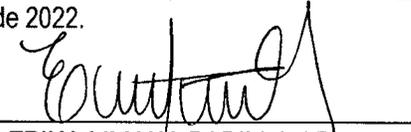

SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2021-00080-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: CARNES BRANIK PQ S.A.S. Y LUCIANO MANUEL RESTREPO BELEÑO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

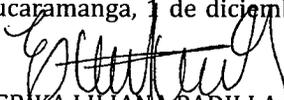
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 203 Fecha
5 de diciembre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 1 de diciembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2021-00199-00
Proceso : Ejecutivo
Providencia : Levantamiento de medida cautelar
Demandante : EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Demandado : AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SUCURSAL BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del pasado 8 de noviembre se ordenó fijar caución para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, con ocasión de la solicitud previa elevada por la parte demandada.

El 1º de diciembre último el demandado prestó la caución requerida, a través de la póliza No. NB 100347876, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

Así las cosas y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 602 del C.G.P., se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la caución prestada por la parte demandada a través de la póliza No. NB 100347876, expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, para efectos del levantamiento de la medida.

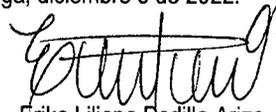
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto del 10 de septiembre de 2021, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Oficiese de Conformidad.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 203.</p> <p>Bucaramanga, diciembre 5 de 2022.</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>

Radicación: 2021-00276-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIRO CUEVAS VASQUEZ

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez concluido el término concedido para descorrer el traslado de las excepciones propuestas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., que remite expresamente al art. 372 ibídem, se **CONVOCA** a las partes a la Audiencia Inicial, para el **DIEZ (10) DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, REQUIRIENDO** a las partes para que realicen oportunamente conexión a la misma y dentro de ésta acudan a la conciliación, a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con dicha audiencia.

Así mismo **SE PRECISA:**

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia ésta no podrá celebrarse, pero vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto declarará terminado el proceso.
- A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Por Secretaría del Despacho realícese el trámite pertinente para efectos de la asignación de la respectiva sala de audiencia y adicionalmente, se **REQUIERE** a las partes para que suministren al correo electrónico j02ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número móvil de contacto y el correo electrónico actualizados.

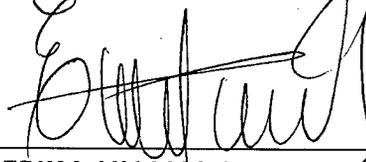
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 203 Fecha 5 de diciembre de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00302-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PIERO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio, en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **PIERO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1. CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$141'772.701,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 2531663, anexo a la demanda y visible en los folios 8 y 9 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 2. OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$8'664.045,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y contenidos en el pagaré No. 2531663, anexo a la demanda y visible en los folios 8 y 9 del archivo 003 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

Por los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1º a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de agosto de 2022, al pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago al demandado en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022,

Radicación: 2022-00302-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PIERO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO

ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación.

QUINTO: Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada KATHERIN LÓPEZ SANCHEZ, en su condición de representante legal de la sociedad AECSA S.A., para actuar como endosataria en procuración de la entidad demandante; conforme se otea a folio 810 del archivo No. 3 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

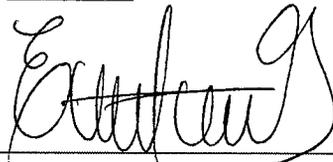


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 203** Fecha 5 de diciembre de 2022.

Secretaria,

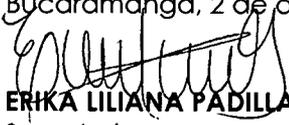


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00302-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PIERO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por reunir los requisitos de ley y conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro y/o a cualquier título bancario o financiero que figuren a nombre del demandado **PIERO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO**, en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W; con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limítese la medida a la suma de \$ 225'655.119,00.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **50C-85544** o de la cuota parte del mismo de que sea propietario el demandado PIERO ALBERTO RODRIGUEZ SERRANO.

Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que sea inscrita la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

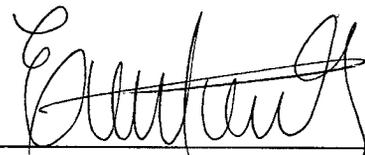


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 203 Fecha 5 de diciembre de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA